

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE BECAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE ALUMNOS DE MECO, CURSO 2017-2018.

Las Bases reguladoras del procedimiento son las siguientes:

1.- APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de 10 becas para estudios universitarios de alumnos empadronados en Meco y matriculados en Universidades Públicas.

2.- NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE.

Las becas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Las becas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia competitiva.

3.- DESTINATARIOS DE LAS AYUDAS.

Serán destinatarios de las ayudas los estudiantes empadronados en Meco y matriculados en alguna Universidad Pública en modalidad presencial, en todas las materias troncales y obligatorias del correspondiente curso, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

4.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Los alumnos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que estén empadronados en Meco, a la fecha de publicación de las presentes bases y convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

b) Que comiencen o continúen cualquier curso universitario durante el presente curso académico en una Universidad Pública en la modalidad presencial.

c) Matricularse de todas las materias troncales y obligatorias del correspondiente curso.

d) Que estén cursando o vayan a cursar la primera carrera. No siendo posible la beca para estudios de postgrado, master o segunda carrera.

e) Tener como máximo 25 años el día 31 de diciembre del presente año.

f) Aportar, junto con la solicitud, la documentación que se exige en las presentes bases reguladoras.

g) No superar el umbral de ingresos familiares fijado en las presentes bases reguladoras.

h) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Que los solicitantes tengan DNI o NIE.

5.- RENTA PER CÁPITA FAMILIAR.

A los efectos de estas bases reguladoras, se entiende por renta per cápita familiar los ingresos o rentas agregados de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, divididos entre el número de miembros computables de la unidad familiar.

Para calcular la renta per cápita de la unidad familiar se dividirá entre el número de miembros computables de la unidad familiar la cantidad resultante de operar del siguiente modo:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2012 a 2015 a integrar en la base imponible general y el

saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2012 a 2015 a integrar en la base imponible del ahorro.

b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Que se corresponden con los importes que figuran en las siguientes casillas de la declaración de la renta del ejercicio 2016:

Casilla 392 - Casilla 390 + Casilla 405 - Casilla 399 - casilla 537

6.- DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR.

1. A los efectos de las presentes bases reguladoras, se considera que conforman la unidad familiar:

- Los padres o tutores.
- Los hijos, con excepción de los emancipados.

2.- En los casos de desaparición del vínculo matrimonial o, en el supuesto de separación de los progenitores entre los que no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra, y reúnan los requisitos señalados en el apartado 1 anterior, siempre que se justifique esta situación de monoparentalidad.

3.- Todas las referencias anteriores a padre o madre serán aplicables, en caso de existir, a los tutores o personas encargadas de la guarda y protección del menor.

4.- Cuando figuren en el libro de familia o documentación acreditativa de la situación familiar padre y madre pero el solicitante quiere que se tenga en cuenta solamente a uno de ellos en la valoración de la solicitud debe justificar tal situación de monoparentalidad mediante la documentación prevista a tal efecto en el punto 8º.

5.- Si se encontrase en una circunstancia distinta a las anteriores, deberá aportarse certificado de los servicios sociales que acredite la convivencia del alumno por el que se solicita la beca y todos los familiares que convivan con él.

7.- SOLICITUDES.

Las solicitudes físicas se ajustarán al modelo oficial, que se aprueba junto con la convocatoria y que puede obtenerse en el Ayuntamiento de Meco y en la página web www.ayto-meco.es.

La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada por el padre y la madre o el tutor y tutora del alumno si se trata de alumnos menores de edad o por el propio alumno en caso de ser mayor de edad.

En el caso de existir varios hermanos solicitantes de la beca en la familia se realizará una solicitud para cada alumno, y en ningún caso, se le podrá otorgar la beca a más de un hermano de la misma unidad familiar.

8.- DOCUMENTACIÓN.

Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación original:

- A. DNI o NIE en vigor.
- B. En el caso de estudiantes que comienzan una carrera, deberán aportar un certificado de las notas de segundo curso de bachillerato o del último curso de ciclo formativo.
- C. En el caso de estudiantes que comenzaron los estudios universitarios en cursos académicos anteriores, deberán aportar certificado de las notas del último curso realizado.
- D. Documento oficial de la matrícula realizada para el curso 2017/2018 en los estudios universitarios con indicación de las asignaturas.
- E. Para determinar los ingresos familiares, deberá aportarse, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, el certificado de renta del ejercicio 2016 expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de todos los miembros de la unidad

correspondiente solicitud y se incluirá en la lista de solicitudes excluidas por no cumplir el requisito de la Base 4. g).

2. Expediente académico:

Se valorarán las cinco mejores notas del curso anterior (en el caso de primer curso, se tendrán en cuenta las de segundo de bachillerato o último curso de ciclo formativo).

Sobresaliente: 4 puntos

Notable: 2 puntos

Bien: 1 punto

Suficiente 0,5 puntos.

13.- LISTADOS DE SOLICITUDES PRESENTADAS Y EXCLUIDAS. SUBSANACIONES.

Finalizada la tramitación prevista en el punto 10, y tras el estudio y comprobación de las solicitudes presentadas, se elaborarán las listas provisionales de solicitudes admitidas y excluidas, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en las que figuren las solicitudes presentadas que se hayan admitido y, en su caso, aquellas que resultan excluidas de la convocatoria, con indicación de la causa de exclusión.

Estas listas se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web www.ayto-meco.es.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados dispondrán de un plazo mínimo de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación de los listados para subsanar la solicitud y/o documentación a que se refiere el punto 8 de las bases: transcurrido el plazo sin que así lo hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición.

Finalizado el plazo de subsanación de la solicitud se elaborarán las listas definitivas de solicitudes admitidas y excluidas y se realizará la baremación de las solicitudes admitidas de acuerdo a los criterios de baremación del punto 12, aprobadas por la Junta de Gobierno Local. La lista de admitidos indicará la puntuación obtenida como resultado de la aplicación de los criterios de baremación.

Estas listas definitivas se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web www.ayto-meco.es.

Los interesados dispondrán de un plazo mínimo de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación de los listados para mejorar la solicitud, formular las alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos, en lo que se refiere exclusivamente a la puntuación obtenida por la baremación de la documentación presentada.

14.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración estará integrada por:

El Concejal de Bienestar Social y Cultura

Uno de los siguientes concejales:

- El Concejal de Estabilidad Presupuestaria y Hacienda
- El Concejal de Juventud, Infancia y Régimen Interno

Un representante del Departamento de Intervención

Un representante del Departamento de Padrón y Estadística

Actuará como secretario de la comisión de valoración el Secretario Municipal de la Corporación o funcionario que lo sustituya.

15.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Finalizado el plazo de subsanaciones, se elevará la propuesta de Resolución de la convocatoria, determinando por orden de puntuación los beneficiarios y los no beneficiarios.

Para determinar el orden de prelación de los beneficiarios de las becas se considerará:

- a) La ordenación por la puntuación obtenida.
- b) El importe total de las becas a conceder en función del presupuesto destinado.
- c) Dos o más miembros de una misma unidad familiar no podrán ser beneficiarios simultáneamente. Solo se podrá conceder la beca a un miembro de una misma unidad familiar.

16.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La resolución de concesión o denegación de las becas corresponde a la Junta de Gobierno Local. Se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web www.ayto-meco.es.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, o directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

17.- ABONO DE LA BECA Y JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS.

El abono de la beca se realizará mediante cheque nominativo a nombre del alumno o padre, madre o tutor, en el caso de que el alumno sea menor de edad.

En cuanto a la justificación de la aplicación, ésta se llevará a cabo presentando el justificante de pago de la matrícula universitaria.

Dicha justificación deberá ser presentada tras el pago de la matrícula y como máximo, antes del 31 de enero de 2018.

La presentación se podrá realizar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Meco, en la sede electrónica (<https://sede.ayto-meco.es>) o en cualquiera de los lugares previstos por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de no justificar la subvención correctamente, se iniciará el procedimiento de reintegro establecido en la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

18.- INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

Las becas concedidas a través de la presente convocatoria son incompatibles con cualquier otra beca o ayuda provenientes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, para matrícula universitaria.

Las presentes becas serán compatibles con cualquier otra ayuda de las mencionadas en el párrafo anterior para cualquier otro concepto como transporte o material, siempre que, sumadas ambas ayudas, no superen el coste total del concepto subvencionado.

19.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La dotación presupuestaria de la subvención total a distribuir es de 18.000,00 euros, y se recoge en la partida 326.48201 del Presupuesto de 2017.

20.- CUANTÍA DE LA BECA.

Con carácter general la beca será de 1.800 euros, estableciéndose el número total de 10 becas a los 10 alumnos solicitantes que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las presentes Bases y convocatoria, obtengan mayor puntuación.